



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004- 2013-00219-00
DEMANDANTE:	LUIS ANDELFO ESCALANTE ARIAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

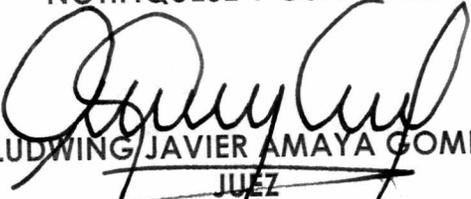
Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – CPACA–, razón por la cual se **inadmitirá** y **ordenará su corrección** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ibídem, en los siguientes aspectos:

- Con respecto a los numerales 2,3,4,5,6,7,8 y 11 del capítulo denominado "HECHOS" de la demanda, éstos no atienden a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 162 del CPACA, por cuanto en ellos se hace referencia a normas e interpretación subjetivas de las mismas, así como a argumentos jurídicos, que no contienen circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos fundamento de la demanda, los cuales bien pueden incluirse en el capítulo de normas violadas y concepto de violación.
- Así mismo, visto memorial obrante a folio 4 de la actuación, mediante el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, al doctor SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN, el despacho no accede a ello, en razón a que revisado el documento se observa que se allegó en copia simple y no existe certeza de aceptación por el prenombrado, no cumpliéndose así con los presupuestos señalados en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, pues para que se reconozca personería debe el profesional del derecho haber aceptado el poder expresamente o por su ejercicio.

Bajo tal consideración, se **ORDENA** allegar el original de tal memorial y se **REQUIERE** al doctor SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN, para que realice la respectiva diligencia de presentación personal.

Para realizar la corrección ordenada se concede un plazo de diez (10) días, con la advertencia de que al no cumplirse, se rechazara la demanda de conformidad con el artículo 170 de CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUDWING JAVIER AMAYA GOMEZ
~~JUEZ~~

